Alcaldía Municipal
San Pedro de Urabá
NIT: N° 890 983 814-5

San Pedro de Urabá -Ant, 18 de Marzo de 2025

Doctor:
NICOLAS TRUJILLO POLANIA
Personero Municipal
San Pedro de Urabá - Antioquia
Email: personeria@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

Asunto: Respuesta Oficio PM -SPU-031-2025

Cordial saludo,

En mi condición de Comisario de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá, me permito adjuntarle copia del expediente del señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO**, solicitado mediante oficio PM -SPU-031-2025 de fecha 17 de marzo del 2025.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Anexo: Veintidós (22) folios.

Cordialmente,

Alvaro Carrascal G

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ
Comisario de Familia

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía extensión 101
Dirección: Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal: 057830
San Pedro de Urabá - Antioquia- Colombia

Scanned with CamScanner

San Pedro de Urabá, Antioquia, diecisiete (17) de marzo del 2025.

Oficio PM-SPU-031-2025

República de Colombia - Departamento de Antioquia
Alcaldía Municipio de San Pedro de Urabá
Nit. 890 983 814-5
Nro Radicación: --- 1930
Fecha de Radicado: 17 MAR 2025
Hora: 4:07 pm
Recibido Por:
Nro de Folios: Mag. (s) Archivos

DOCTOR
ALVARO CARRASCAL GONZALEZ
COMISARIO DE FAMILIA SAN PEDRO DE URABÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Copia del expediente del señor FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO.

Cordial Saludo,

Es menester de este despacho representante del Ministerio Publico, Defensor de los Derechos y garantías de las personas residentes en esta municipalidad, Y de conformidad con le ley 136 de 1994 y en especialmente el articulo 178 y garante de derechos; solicitar la siguiente información y que me sea suministrada en un término perentorio.

- Copia del expediente del señor FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO Identificado con cedula de ciudadanía No. 8172032, que repose en su despacho y de las actuaciones adelantadas en aras de las garantías del señor PEÑATA.

Sin otro en particular y con el respecto acostumbrado.

Atentamente;

Recibido,
17-03-2025.
Hora: 5:03 pm

NICOLAS TRUJILLO POLANIA
Personero Municipal.

Scanned with CamScanner

Fecha : Febrero 8 2024, a las 1:39:26 pm
Codigo de Seguridad : f5c3c341ec53a8308ef0823e6f43067a
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Federación Iberoamericana del Ombudsperson

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20240060330571561
Fecha radicado: 2024-02-08

Apartadó

Doctor
Álvaro Carrascal González
COMISARIO DE FAMILIA
comisariasanpedrodeuraba@gmail.com

Doctora
MARÍA ALEJANDRA MORA
proteccionsocialspu@gmail.com
proteccion@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co
SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL

Referencia: URGENTE Solicitud de Atención Especial.
Al contestar cite Radicado ATQ 2024013796

Cordial saludo,

La Defensoría del Pueblo es la Institución del Estado Colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho Democrático, Participativo y Pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos. Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones, Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos y proveer el acceso a la administración de justicia en los casos señalados en la Ley.

En el ejercicio de las funciones señaladas anteriormente esta defensoría del pueblo regional Urabá Darién a través del área de atención y tramite de quejas Recibió solicitud de apoyo para la atención del caso del adulto mayor FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO Identificado con cedula de ciudadanía 8.172.032 quien se encuentra hospitalizado en la clínica panamericana desde el pasado 20 de enero.

En el oficio de remisión del caso se informa lo siguiente:

"CONCLUSIONES FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO identificado con número de cedula 8.172.032 de 69 años de edad, se encuentra en el servicio de UCI en la Clínica Panamericana desde el día 20 de enero de 2024 hasta la fecha sin acompañante permanente. Me comunico vía telefónica al número 315 665 8324 hablo con la señora Emilse Peñata quien se identifica como la sobrina del paciente, en la indagación realizada ella me manifiesta que su tío tuvo esposa y 2 hijos, pero que ellos fallecieron, que actualmente vive solo en la finca de un sobrino (el cual no vive con él) en la vereda elAjí en San Pedro de Urabá. Que ella ya se comunicó con sus otros 4 tíos (hermanos del paciente) y les dio a conocer la situación por la cual atraviesa su hermano Francisco, debido que ella no le es posible hacerse cargo del cuidado de su tío cuando le den el alta debido a que ella trabaja al igual que su esposo, tiene 3 hijos y viven en el municipio de Carepa en el barrio 20 de enero. El paciente al momento de su egreso de la clínica va a necesitar cuidados en casa debido a que le realizaron una traqueostomía y una gastrostomía, y según la información dada por la sobrina vía telefónica se evidencia que el paciente tiene una red de apoyo no segura y pobre, por tanto, me gustaría solicitarles el apoyo

Scanned with CamScanner

para activar la ruta interinstitucional con la remisión del caso al área de inclusión social".

Para la Defensoría del Pueblo es de suma preocupación la situación descrita, por lo cual se solicita los siguiente:

- **A LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO** que de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales le imprima el trámite correspondiente a la situación expuesta, brindando la orientación y acompañamiento adecuado a los involucradas y se generen acción en favor de la vida e integridad del adulto mayor afectado, así mismo que se disponga del equipo interdisciplinario con que cuenta para que realice visita a él adulto mayor y se tomen las acciones necesarias para garantizar el restablecimiento de los derechos que se encuentren vulnerados.
- **LA ALCALDÍA DE SAN PEDRO DE URABA SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL** para que a través de su programa de adulto mayor se vincule al señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO** en los diferentes programas con que cuente la administración municipal, así mismo se establezca una red de apoyo segura para el adulto mayor y de no ser posible se le brinde la posibilidad de estar en un hogar geriátrico que le brinde los cuidados requeridos por el adulto mayor.

Por favor informar a este despacho las gestiones adelantadas para el eficaz desarrollo de la gestión Defensorial, de conformidad con lo establecido en la ley 24 de 1992:

ARTÍCULO 14. Todas las entidades públicas y órganos del Estado, así como los particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público, deberán colaborar en forma diligente y oportuna con el Defensor del Pueblo para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Todas las autoridades públicas, así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.

ARTÍCULO 17. La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFICACIONES

En la sede de la Defensoría Regional Urabá, dirección carrera 105 N°95ª-06, Barrio Nuevo Apartado, en el municipio de Apartado – Antioquia, Teléfono (4) 8285719, correo electrónico uraba@defensoria.gov.co y mavargas@defensoria.gov.co.

Plantilla vigente desde: 30/10/2023

Scanned with CamScanner

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Federación Iberoamericana del Ombudsperson

Cordialmente,

1-4.25

JOSE AUGUSTO RENDON GARCIA
DEFENSOR REGIONAL DE URABA DARIEN

Copia:
Anexo: Solicitud

Tramitado y proyectado por: MARIEN PAOLA VARGAS TORRES – Fecha 08/02/2024
Revisado para firma por: JOSE AUGUSTO RENDON GARCIA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

Scanned with CamScanner

INFORME CLINICO.

NOMBRE DEL USUARIO: FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO
DOCUMENTO: 8.172.032
FECHA DE NACIMIENTO: 04/10/1954
EDAD: 69 años
NOMBRE DE ACUDIENTE: EMILSEN PEÑATA CARVAJAL (sobrina)
TELEFONO: 315 665 8324
DIRECCION: VEREDA EL AJI - SAN PEDRO DE URABA
EPS: SAVIA SALUD - Subsidiado

MOTIVO DEL REPORTE:

FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO identificado con número de cedula 8.172.032 de 69 años de edad, afiliado a Savia Salud régimen subsidiado. Paciente que ingresa al servicio de urgencias el día 20 de enero de 2024 como traslado primario de San Pedro de Urabá.

Paciente masculino de 69 años de edad residente de san pedro, área rural del ají, se desconocen antecedentes patológicos, ingresa como traslado no regulado de ese san pedro Urabá, monitorizado, intubado, con sonda vesical canalizado, sin soporte vasopresor. Quien ingresó siendo las 19:30 a ese San Pedro de Urabá, por personal desconocido, quienes indican que estaba en una vía rural, en el suelo sin respuesta a estímulos, con otorragia derecha y signos de traumatismos parietooccipital derecho - indica médico que ingresó 180/110mmhg fc 60 fr 28 - glagow 6/15 o:1 v:1 m:4 - pupilas midriáticas reactivas.

Ingresado al servicio de UCI el día 21 de enero de 2024 por presentar una falla ventilatoria, contusión de cráneo con hemorragia izquierda y hematoma subgaleal derecho - otorragia derecha y fractura segmentaria tercio medio clavícula derecha mínimamente desplazada; para manejo con neurología.

Scanned with CamScanner

CONCLUSIONES

FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO identificado con número de cedula 8.172.032 de 69 años de edad, se encuentra en el servicio de UCI en la Clínica Panamericana desde el día 20 de enero de 2024 hasta la fecha sin acompañante permanente. Me comunico vía telefónica al número 315 665 8324 hablo con la señora Emilse Peñata quien se identifica como la sobrina del paciente, en la indagación realizada ella me manifiesta que su tío tuvo esposa y 2 hijos, pero que ellos fallecieron, que actualmente vive solo en la finca de un sobrino (el cual no vive con él) en la vereda el Ají en San Pedro de Urabá. Que ella ya se comunicó con sus otros 4 tíos (hermanos del paciente) y les dio a conocer la situación por la cual atraviesa su hermano Francisco, debido que ella no le es posible hacerse cargo del cuidado de su tío cuando le den el alta debido a que ella trabaja al igual que su esposo, tiene 3 hijos y viven en el municipio de Carepa en el barrio 20 de enero.

El paciente al momento de su egreso de la clínica va a necesitar cuidados en casa debido a que le realizaron una traqueostomía y una gastrostomía, y según la información dada por la sobrina vía telefónica se evidencia que el paciente tiene una red de apoyo no segura y pobre, por tanto, me gustaría solicitarles el apoyo para activar la ruta interinstitucional con la remisión del caso al área de inclusión social.

PROFESIONAL QUE REALIZA REPORTE:
Nombre: Yenny Tatiana Guerrero Mena
Psicóloga del área Social de Gestión al Usuario
Tel: 3146604607

Scanned with CamScanner

San Pedro de Urabá, febrero 19 del 2024

Señor:
ALVARO CARRASCAL GONZÁLEZ
Comisario de Familia

Asunto: RESPUESTA ATENCION ESPECIAL CASO FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO

Cordial Saludo

Por este conducto remito informe de caso donde se referencia al señor FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO identificado con cedula de ciudadanía número 8172032, quien reside en la vereda el ají y actualmente se encuentra hospitalizado en la Clínica Panamericana.

Teniendo como base fundamental la ley 1850 del 2017. Se Activa la ruta de atención y buen trato a las personas mayores del municipio de San Pedro de Urabá. Se contacta a la clínica para conocer estado real de la persona mayor y requerimientos de salida de la institución de salud, encontrando:

"Paciente masculino de 69 años de edad residente de san pedro, área rural del ají, se desconocen antecedentes patológicos, ingresa como traslado no regulado de ese san pedro Urabá, monitorizado, intubado, con sonda vesical canalizado, sin soporte vasopresor. Quien ingresó siendo las 19:30 a ese San Pedro de Urabá, por personal desconocido, quienes indican que estaba en una vía rural, en el suelo sin respuesta a estímulos, con otorragia derecha y signos de traumatismos parietooccipital derecho - indica médico que ingresó 180/110mmhg fc 60 fr 28 - glagow 6/15 o:1 v:1 m:4 - pupilas midriáticas reactivas. FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO identificado con número de cedula 8.172.032 de 69 años de edad, se encuentra en el servicio de UCI en la Clínica Panamericana desde el día 20 de enero de 2024 hasta la fecha sin acompañante permanente. Me comunico vía telefónica al número 315 665 8324 hablo con la señora Emilse Peñata quien se identifica como la sobrina del paciente, en la indagación realizada ella me manifiesta que su tío tuvo esposa y 2 hijos, pero que ellos fallecieron, que actualmente vive solo en la finca de un sobrino (el cual no vive con él) en la vereda el Ají en San Pedro de Urabá. Que ella ya se comunicó con sus otros 4 tíos (hermanos del paciente) y les dio a conocer la situación por la cual atraviesa su hermano Francisco, debido que ella no le es posible hacerse cargo del cuidado de su tío cuando le den el alta debido a que ella trabaja al igual que su esposo, tiene 3 hijos y viven en el municipio de Carepa en el barrio 20 de enero. El paciente al momento de su egreso de la clínica va a necesitar cuidados en casa debido a que le realizaron una traqueostomía y una gastrostomía, y según la información dada por la sobrina vía telefónica se evidencia que el paciente tiene una red de apoyo no segura y pobre, por tanto, me gustaría solicitarles el apoyo para activar la ruta interinstitucional con la remisión del caso al área de inclusión social"

Posteriormente se contacta a la sobrina, quien reafirma la información suministrada en la clínica y se procede a estudiar alternativas de atención.

Scanned with CamScanner

Desde la Oficina de Protección Social / Personas Mayores, se han estudiado algunas alternativas para atender el caso tales como:

- Solicitar contra remisión para el hospital de San Pedro de Urabá, ya que se cuenta con el personal idóneo para la atención que requiere; pero el hospital está en remodelación y no cuenta con el espacio ya que deben acondicionar una habitación independiente, solo cuentan con tres para hospitalización. Sumado a esto se hace la salvedad de las afecciones intrahospitalarias a las que se puede exponer.

- La opción de institucionalización, que por el estado de dependencia y los cuidados especiales que requiere la mensualidad aproximada es de 3 a 4 millones de pesos, pese a contar con la estampilla es un costo muy elevado para el municipio, somos sexta categoría y el recaudo no es muy alto. Estamos abocados al dilema Costos vs expectativa o esperanza de vida, aunque es de resaltar la calidad de vida que se le brindaría en una institución.

- Se plantea a la familia la posibilidad de asumir los costos de manutención del señor Francisco ya sea en casa o en una institución, pero no se la logrado acuerdo ya que los hermanos manifiestan no estar en condiciones económicas para asumir la responsabilidad.

- Aunque el Estado debe adelantar las gestiones necesarias para materializar la protección especial que requieren las personas de la tercera edad, sus familiares tienen un papel determinante en su atención y cuidado. Por lo tanto, se sugiere dictar medida de protección por abandono y desde comisaria tomar las acciones pertinentes. "La responsabilidad de la persona mayor no es solamente de esposos, sino hijos y demás familiares, respecto de quienes se predica el deber de solidaridad por los lazos de afecto y consanguinidad que los unen", cabe citar además el artículo 252 del código civil.

ARTICULO 252. <DERECHOS DE OTROS ASCENDIENTES>. Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes ~~legítimos~~, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

En caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes, todos los ascendientes legítimos tienen derecho y/o deber al socorro integral para la subsistencia de la persona mayor, por tal motivo se da inicio a la búsqueda y contacto de los hermanos, para generar compromisos que salvaguarden la salud y bienestar de francisco. Se trato de contactarlos telefónicamente, pero al residir algunos en lugares apartados no fue posible, se creó entonces un grupo de WhatsApp, para la casuística y escuchar sus opiniones, solo se recibe respuesta del señor Joaquín Peñata Serrano, quien aduce que por su empleo permanece fuera de su domicilio y no puede hacerse cargo de su hermano. La sobrina Emilse Peñata siempre ha estado en disposición de ayuda, pero solicita involucrar a todos los familiares.

Scanned with CamScanner

Familiares:

Overto Peñata Serrano – 3024995125 – Unguía, Choco
Gladis Peñata Serrano – Medellín – Overto es quien tiene el contacto
Nery Peñata - 3007352141 – El Ají
Joaquín Peñata Serrano – 3207576150 - San Pedro de Urabá
Livia Peñata – 3116861331 – Vereda Fabra
Eriberto Peñata – 3239790240 - Sobrio
Emilse Peñata - 315 665 8324 - Sobrina

Con referencia a la solicitud de inclusión a la oferta institucional para las personas mayores, es anotar que el señor Francisco ya es beneficiario de Colombia Mayor.

Se queda entonces a espera de recomendaciones y/o acciones que tengan lugar.

De usted,

María Alejandra Mora Guerra
MARIA ALEJANDRA MORA GUERRA
Secretaria de Protección Social

Sofilucero Copete Gutierrez
SOFILUCERO COPETE GUTIERREZ
Gerontóloga

Scanned with CamScanner

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20240060330833571
Fecha radicado: 2024-02-21

Fecha : Febrero 21 2024, a las 4:33:29 pm
Codigo de Seguridad : f9e6debc5e0252cc9cc2a75683b6c78d
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Apartadó

Doctor
Álvaro Carrascal González
COMISARIO DE FAMILIA
comisariasanpedrodeuraba@gmail.com

Referencia: SEGUNDO REQUERIMIENTO URGENTE Solicitud de Atención Especial.
Al contestar cite Radicado ATQ 2024013796

Cordial saludo,

Mediante oficio con radicado interno de la Defensoría del Pueblo Regional Urabá N° 20240060330571561, fechado del 8 De Febrero de 2024 y enviado al correo comisariasanpedrodeuraba@gmail.com el mismo día, La Defensoría del Pueblo remitió solicitud de apoyo para la atención del caso del adulto mayor FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO Identificado con cedula de ciudadanía 8.172.032 quien se encuentra hospitalizado en la clínica panamericana desde el pasado 20 de enero.

En el oficio de remisión del caso se informa lo siguiente:

"CONCLUSIONES FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO identificado con número de cedula 8.172.032 de 69 años de edad, se encuentra en el servicio de UCI en la Clínica Panamericana desde el día 20 de enero de 2024 hasta la fecha sin acompañante permanente. Me comunico vía telefónica al número 315 665 8324 hablo con la señora Emilse Peñata quien se identifica como la sobrina del paciente, en la indagación realizada ella me manifiesta que su tío tuvo esposa y 2 hijos, pero que ellos fallecieron, que actualmente vive solo en la finca de un sobrino (el cual no vive con él) en la vereda el Ají en San Pedro de Urabá. Que ella ya se comunicó con sus otros 4 tíos (hermanos del paciente) y les dio a conocer la situación por la cual atraviesa su hermano Francisco, debido que ella no le es posible hacerse cargo del cuidado de su tío cuando le den el alta debido a que ella trabaja al igual que su esposo, tiene 3 hijos y viven en el municipio de Carepa en el barrio 20 de enero. El paciente al momento de su egreso de la clínica va a necesitar cuidados en casa debido a que le realizaron una traqueostomía y una gastrostomía, y según la información dada por la sobrina vía telefónica se evidencia que el paciente tiene una red de apoyo no segura y pobre, por tanto, me gustaría solicitarles el apoyo para activar la ruta interinstitucional con la remisión del caso al área de inclusión social".

Para la Defensoría del Pueblo es de suma preocupación la situación descrita, por lo cual se solicita los siguiente:

- **A LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO** que de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales le imprima el trámite correspondiente a la situación expuesta, brindando la orientación y acompañamiento adecuado a los involucradas y se generen acción en favor de la vida e integridad del adulto mayor afectado, así mismo que se disponga del equipo interdisciplinario con que cuenta para que realice visita a él adulto mayor y se tomen las acciones necesarias para garantizar el restablecimiento de los derechos que se encuentren vulnerados.

Es importante destacar que en respuesta emitida por la secretaria de protección social se ha indicado que los familiares se niegan a hacerse cargo del adulto mayor y la administración

Scanned with CamScanner

municipal indica no tener recursos para sustentar gastos, resulta muy preocupante la situación y por ello le solicitamos expresamente de tramite a lo pertinente dentro de este caso en favor de este adulto.

Teniendo en cuenta que ya se le envió un primer oficio y atendiendo a que a la fecha ya pasaron los 5 días hábiles de los que trata la ley 24 de 1992 y no se ha recibido ninguna respuesta se hace necesario él envió de esta **INSISTENCIA**, pues requerimos se nos remita la información solicitada, razón por la cual solicito de manera respetuosa se sirva dar respuesta de manera inmediata, de conformidad con lo establecido en la ley 24 de 1992:

ARTÍCULO 14. Todas las entidades públicas y órganos del Estado, así como los particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público, deberán colaborar en forma diligente y oportuna con el Defensor del Pueblo para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Todas las autoridades públicas, así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.

ARTÍCULO 17. La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFICACIONES

En la sede de la Defensoría Regional Urabá, dirección carrera 105 N°95ª-06, Barrio Nuevo Apartado, en el municipio de Apartado – Antioquia, Teléfono (4) 8285719, correo electrónico uraba@defensoria.gov.co y mavargas@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

1-4-25

JOSE AUGUSTO RENDON GARCIA
DEFENSOR REGIONAL DE URABA DARIEN

Copia:
Anexo: Solicitud

Tramitado y proyectado por: MARIEN PAOLA VARGAS TORRES – Fecha 21/02/2024
Revisado para firma por: JOSE AUGUSTO RENDON GARCIA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Scanned with CamScanner

Gmail

comisaria san pedro de uraba <comisariasanpedrodeuraba@gmail.com>

CASO FRANCISCO PEÑATA

proteccion@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co <proteccion@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co>
Para: comisariasanpedrodeuraba <comisariasanpedrodeuraba@gmail.com>

22 de febrero de 2024, 7:40 a.m.

BUENOS DIAS ADJUNTO CASO FRANCISCO PEÑATA

CASO FRANCISCO PEÑATA COMISARIA20240220_14313173.pdf
709K

Scanned with CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE URABÁ
NIT: N°890.983.814-5

pdet

República de Colombia Departamento de Antioquia
Alc... Municipio de San Pedro de Urabá
NIT 890.983.814-5

Nro Radicación: 0243
Fecha de Recibido: 22 FEB 2024
Hora: 8:28am
Recibido Por: Luis Lara Almario.
Nro de Folios: ____ Nro de Anexos: ____

San Pedro de Urabá, 22 de Febrero del 2024

Señora:
NAYELYS SOLERA RAMOS
Secretaria de Hacienda Municipal
San Pedro de Urabá - Antioquia

ASUNTO: Derecho de Petición Solicitud de Información

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ mayor de edad identificado como parece al pie de mi firma, en mi condición de Comisario de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá -Antioquia, domiciliado en el Municipio de San Pedro de Urabá, ciudadano colombiano, comedidamente vengo hacer uso del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de Nuestra constitución Política de Colombia, Ley 1437 del 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Me dirijo a usted, para elevar la siguiente **solicitud en interés particular:**

PETICION

1.Que se me brinde información de cual es el alcance jurídico y material del uso de los recurso de la estampilla adulto mayor en el municipio de San Pedro de Urabá, ¿Qué se puede contratar con estos recursos y que esta prohibido?.

Dicho documento es requerido por este suscrito en forma **URGENTE Y PRIORITARIA**, con el fin darle tramite a lo solicitado por la Defensoría Regional del Pueblo Urabá – Darién; en donde solicitan a este suscrito Comisario de Familia, adelantar acciones frente a la situación especial del caso del adulto mayor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO**, el cual esta en estado de abandono y salud critica en la Clínica Panamericana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho Artículo 23 de la Constitución Política, artículos 5, 6 y 7 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la carrera 50 Nº 52-114 Barrio el centro del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Email: comisariadefamilia@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

Celular: 3106709068

Nayelys Solera Ramos

Scanned with CamScanner

Atentamente,

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ
Comisario de Familia
T.P 214466 del C. S. de la J

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 21. Funcionario sin competencia

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Scanned with CamScanner

DECLARACION JURAMENTADA QUE HACE EL SEÑOR JOSE JOAQUIN PEÑATA SERRANO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 8.173.088

En San Pedro de Urabá – Antioquia a los Veintidós (22) días del mes de Febrero del 2024 siendo las 11:30 Am, comparece ente el despacho del Comisario de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, el señor: **JOSE JOAQUIN PEÑATA SERRANO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA** N° 8.173.088 de San Pedro de Urabá, de estado civil unión libre, de profesión u oficios oficial de construcción, domiciliado en el barrio brisas de Urabá –del Municipio de San Pedro de Urabá, celular 3207576150, con el objeto de rendir declaración juramentada sobre el Proceso relacionado con su hermano **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO**.

El Comisario de Familia en uso de sus facultades legales conferidas y amparado en el Artículo 44 y ss. de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, procede a tomar declaración juramentada para lo cual se le informa al señor JOSE **JOAQUIN PEÑATA SERRANO**, de las condiciones civiles ya anotadas, que va a declarar bajo la gravedad del juramento previa las formalidades consagradas en los artículos 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Artículo 442 del Código Penal.

INFORMANDOLE QUE NO ESTA OBLIGADA A DECLARAR EN CONTRA DE SI MISMA, NI CONTRA SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, con estas salvedades a continuación el Comisario de Familia, procede a interrogar a la declarante así: **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho, si usted se encuentra libre de todo apremio y coacción, en pleno uso de sus facultades mentales y por su libre voluntad y querer está dispuesto a declarar bajo la gravedad del juramento?
CONTESTO: *Si*

PREGUNTADO: ¿Cuál son sus generales de ley?
CONTESTO: *JOSE* JOAQUIN PEÑATA SERRANO, *tengo 64 años de edad, soy hijo de ANA ISABEL SERRANO Y JOSE ANTONIO PEÑATA*

PREGUNTADO: ¿Manifiéstele al despacho que tiene para decir en esta comisaria?
CONTESTO: Que no me encuentro en condiciones de hacerme cargo de mi hermano **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO**, porque no veo unión en la familia, y que, si yo tuviera una casa propia para yo tenerlo, me haría compromiso, pero vivo en arriendo y mi salario no me

Scanned with CamScanner

alcanza para tantas cosas, pago arriendo y solo me gano un millón de pesos; y que si en caso dado la familia en estos momentos llega a un acuerdo, yo estoy en disposición de colaborar.

PREGUNTADO: ¿En dónde viven el resto de sus hermanos?
CONTESTO: *El mayor Oberto Peñata vive el choco, Nedis Peñata vive en la vereda el ají, Libia Peñata vive en la vereda Fabra en Córdoba, Gladis Peñata viven en Medellín*

PREGUNTADO: ¿Sírvase manifestarle al despacho, si usted ha tenido comunicación con sus hermanos frente al asunto en mención?
CONTESTO: *Si y ellos manifestaron que no se comprometen por uno por la edad que tiene y la otra por que viven en una parte rural, donde el acceso en carro es de difícil acceso, ante cualquier novedad que pase con su hermano, debido al estado de salud, con la de Medellín no he tenido comunicación alguna.*

PREGUNTADO: ¿Sírvase manifestar al despacho, si considera que actualmente tiene las condiciones económicas, físicas, para asumir la custodia y cuidado personal de su hermano Francisco Peñata?
CONTESTO: *No la tengo.*

PREGUNTADO: ¿Sírvase manifestar al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o suprimir a la presente declaración?
CONTESTO: *que la familia nos uniéramos y llagáramos un acuerdo era un caso diferente.*
Mi hija Emilce Isabel Peñata, es la que en estos momentos esta con los cuidados de mi hermano en la clínica, y yo estoy enviado le para sus pañales, con lo poco que puedo ayudar, y el suministro de pasajes, para que mi hija vaya a la clínica.

Declarante,

Jose Joaquin Peñata

JOSE JOAQUIN PEÑATA SERRANO
CC N.º 8.173.088 de San Pedro de Urabá

Comisario de Familia

Alvaro Carrascal G

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ

Scanned with CamScanner

San Pedro de Urabá, 22 de Febrero del 2024

Señores:
OVERTO PEÑATA SERRANO
GLADIS PEÑATA SERRANO
JOAQUIN PEÑATA SERRANO
NERY PEÑATA
LIBIA PEÑATA
HERIBERTO PEÑATA (sobrino)
EMILSE PEÑATA (sobrino)
Secretaria de Hacienda Municipal
San Pedro de Urabá - Antioquia

ASUNTO: Requerimiento

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ mayor de edad identificado como parece al pie de mi firma, en mi condición de Comisario de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá -Antioquia, en uso de las facultades establecidas en la Ley 1850 de 2017 y la Ley 2126 de 2021.

Me dirijo a ustedes, con el fin de contextualizarlos en la situación relacionada con el señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO.**

HECHOS

1.Como es de pleno conocimiento por parte de ustedes, la situación actual del señor **Francisco Peñata**, y las condiciones de vulnerabilidad en las cuales se encuentra, por lo anterior y de acuerdo a lo ordenado en las diferentes leyes relacionadas con la protección del adulto mayor; me permito hacerles un llamado en forma muy respetuosa para que se acerquen al despacho de la Comisaria de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá, y realizar una conciliación y unos acuerdos frente a los cuidados y atenciones necesarias, que requiere el señor en mención.

Lo anterior por que el ordenamiento jurídico colombiano, establece las obligaciones de cuidado y atención, que requieren los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, por parte de sus familiares mas cercanos.

Atentamente,

Álvaro Carrascal G

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ
Comisario de Familia

www.sanpedrodeurabá.antioquia.gov.co
Scanned with CamScanner

10:31 4G

Caso Francisco
María A Guerra, ~12 De Agosto 2...

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE URABÁ

San Pedro de Urabá, 22 de Febrero del 2024

Señores:
OVERTO PEÑATA SERRANO
GLADIS PEÑATA SERRANO
JOAQUIN PEÑATA SERRANO
NERY PEÑATA
LIBIA PEÑATA
HERIBERTO PEÑATA (sobrino)
EMILSE PEÑATA (sobrino)
Secretaria de Hacienda Municipal
San Pedro de Urabá - Antioquia

ASUNTO: Requerimiento

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ mayor de edad identificado como parece al pie de mi firma, en mi condición de Comisario de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá -Antioquia, en uso de las facultades establecidas en la Ley 1850 de 2017 y la Ley 2126 de 2021.

Me dirijo a ustedes, con el fin de contextualizarlos en la situación relacionada con el señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO**.

HECHOS

1.Como es de pleno conocimiento por parte de ustedes, la situación actual del señor **Francisco Peñata**, y las condiciones de vulnerabilidad en las cuales se encuentra, por lo anterior y de acuerdo a lo ordenado en las diferentes leyes relacionadas con la protección del adulto mayor, me permito hacerles un llamado en forma muy respetuosa para que se acerquen al despacho de la Comisaria de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá, y realizar una conciliación y unos acuerdos frente a los cuidados y atenciones necesarias, que requiere el señor en mención.

Lo anterior por que el ordenamiento jurídico colombiano, establece las obligaciones de cuidado y atención, que requieren los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, por parte de sus familiares mas cercanos.

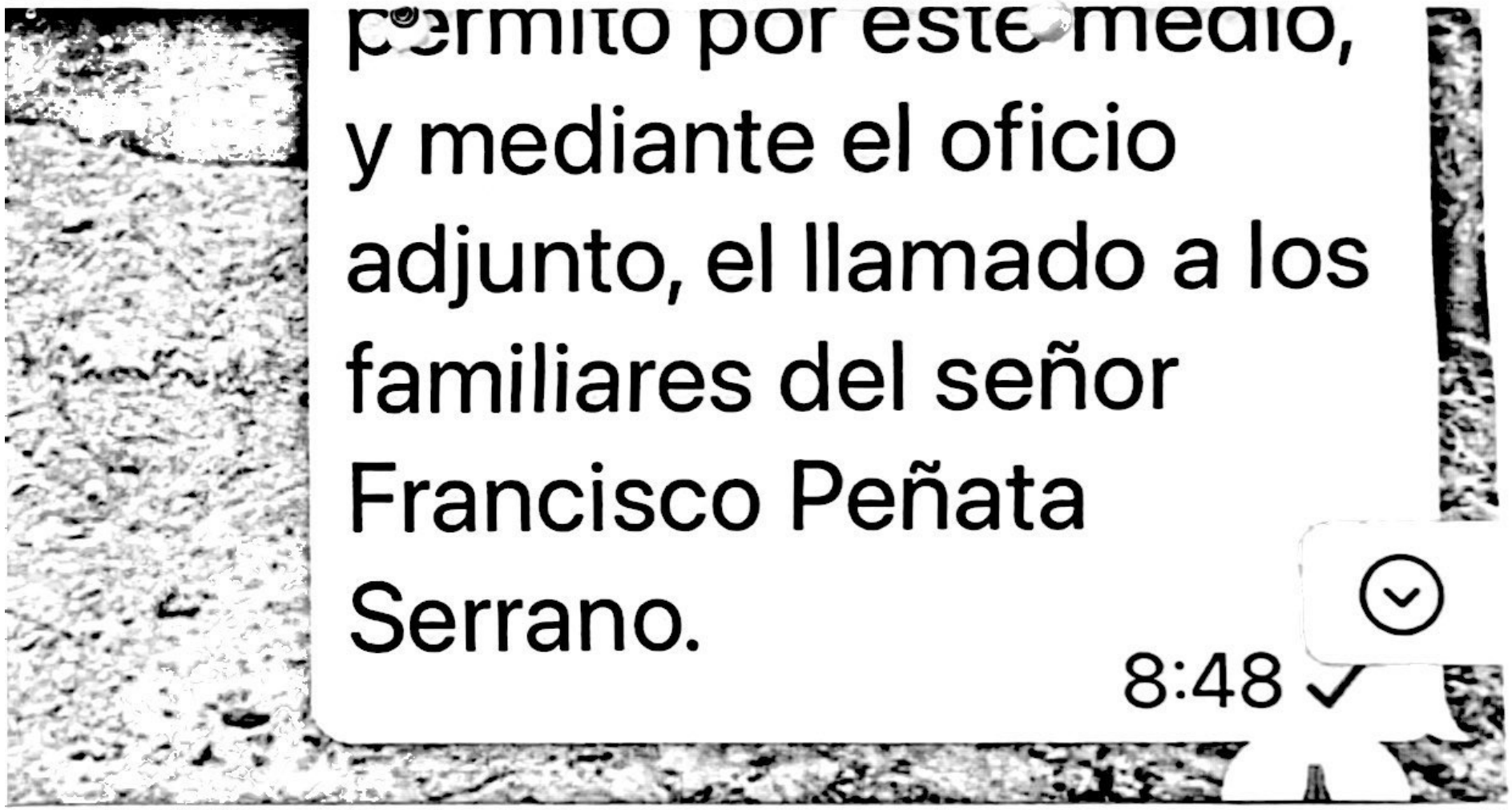
Atentamente,

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ
Comisario de Familia

8:46

Buenos días , soy el comisario de familia de san pedro de Uraba, me

Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner

San Pedro de Urabá, 22 de Febrero del 2024

Doctor:
JOSE AUGUSTO RENDON GARCIA
Defensor Regional del Pueblo Urabá – Darién
Apartado - Antioquia

ASUNTO: Respuesta a Requerimiento Radicado ATQ 2024013796

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ mayor de edad identificado como parece al pie de mi firma, en mi condición de Comisario de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá -Antioquia, me dirijo a ustedes, con el fin de respuesta relacionada con el caso del señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO**.

HECHOS

1.Frente a la petición dirigida a la Comisaria de Familia de San Pedro de Urabá - Antioquia:

Para la Defensoría del Pueblo es de suma preocupación la situación descrita, por lo cual se solicita los siguiente:
A LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO que de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales le imprima el trámite correspondiente a la situación expuesta, brindando la orientación y acompañamiento adecuado a los involucradas y se generen acción en favor de la vida e integridad del adulto mayor afectado, así mismo que se disponga del equipo interdisciplinario con que cuenta para que realice visita a él adulto mayor y se tomen las acciones necesarias para garantizar el restablecimiento de los derechos que se encuentren vulnerados.

1.Al anterior petitorio, me permito indicarle que mediante oficio fechado 19 de febrero de 2024 por parte de la Secretaria de Protección Social, y allegado vía correo electrónico, fue que se tuvo conocimiento de cuales familiares podrían vinculárseles a este proceso con el señor: **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO.**

Teniendo en cuenta lo estatuido en la Ley 1850 de 2017 Artículo 9º, este servidor convoco a los familiares del adulto mayor y así de esta manera, lograr el cumplimiento de dicha obligación establecida en la normativa precitada.

En concordancia con lo anterior y lo establecido en la Ley 2126 de 2021, en su Artículo 13 num 11 **FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA.** Le corresponde al comisario o comisaria de familia: "Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto

www.sanpedrodeurabaantioquia.gov.co
Scanned with CamScanner

en el Artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

2. En cuanto a que se disponga del equipo interdisciplinario del despacho, me permito manifestarle que la Ley 2126 del 2021, regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Que el artículo 22 de la ley 2126 de 2021, autoriza a los Concejos municipales para crear una estampilla, la cual se llamará; Estampilla para la Justicia Familiar, para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia, en un porcentaje equivalente al 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere y de cada cuenta que se le pague al contratista, con algunas excepciones, precisando que estos recursos serán administrados en un fondo cuenta especial para a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Por lo esbozado anteriormente, me permito indicarle que a la fecha este suscrito Comisario de Familia, no cuenta con un equipo interdisciplinario, que le permita dar una respuesta oportuna a su requerimiento y al de otros más, por la falencia ya enunciada, al no contar con el equipo de apoyo dispuesto para ello.

Corolario de lo anteriormente expresado, y en aras de la coadyuvancia institucional en este asunto en particular, no podría el ente territorial sustraerse de su obligación legal, en caso de no ser posible una conciliación con los familiares del señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO;** dado que la Secretaría de Protección Social, puede adoptar las medidas provisiónales, de emergencia, protección o restablecimiento de derechos del señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO**, como son la ubicación en un centro de atención, en caso de no tenerlo realizar convenios con entidades, para que atiendan integralmente las necesidades del señor en comento, de no hacerse estas medidas de manera prioritaria, continuará en vulneración de sus derechos, pues no está en condiciones, físicas ni económicas para atender sus propias necesidades.

www.sanpedrodeurraba-antioquia.gov.co
Scanned with CamScanner

Existe en el municipio de San Pedro de Urabá- Antioquia, la creación de la estampilla del adulto mayor, lo cual está fundamentado en lo establecido en Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009; en consonancia con lo establecido en la Sentencia C-503/14 que reza:

(…) Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado (…)".

Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud (…)".

Así mismo, las entidades territoriales tienen la competencia para adoptar y recaudar el recurso proveniente de este gravamen; y, de igual forma, pueden celebrar o suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, en relación con el objeto a desarrollar, el cual se justifica en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Así las cosas, esta dependencia comisarial hará lo que esté a su alcance, con el fin de lograr, una conciliación con los familiares del señor **PEÑATA SERRANO**, pero sentando el precedente que es el ente municipal quien por mandato legal y en ultimas instancias, deberá adoptar lo necesario para el cumplimiento del mandato legal en ese sentido.

Cordialmente,

Alvaro Carrascal G

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ
Comisario de Familia

Anexo: Oficio Secretaria de Hacienda – Requerimiento Familiares – Oficio Secretaria Protección Social – Captura Pantalla

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co
Scanned with CamScanner

República de Colombia - Departamento de Antioquia
Alcaldía Municipio de San Pedro de Urabá
Nit: 890.983.814-5
Nro Radicación: 0273
Fecha de Recibido: 23 FEB 2024
Hora: 4:48 PM
Recibido Por:
Nro de Folios: Nro de Anexos:

San Pedro de Urabá – Antioquia, 23 de febrero de 2024

Señor
ALBARO CARRASCAL GONZALEZ
Comisario de Familia Municipio de San Pedro de Urabá
Cr 50 Nº52-114

ASUNTO: Respuesta derecho de petición.

Dentro de la oportunidad legal se da respuesta al derecho de petición frente a la solicitud de interés particular.

De acuerdo a la petición 1 el cual solicita información sobre el alcance jurídico y material del uso de los recursos de la estampilla adulto mayor en el Municipio de San Pedro de Urabá y el alcance para contratar con dichos recursos y sobre que se encuentra prohibido dentro de la misma; damos respuesta de la siguiente manera.

Mediante acuerdo Municipal 005 de Marzo 10 del 2021 (Estatuto Tributario) se establece.

CAPÍTULO XVIII

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 312. DESTINACIÓN.

El producto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará única y exclusivamente a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del anciano y de los Centros de Vida para la Tercera Edad, en los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009, esto es, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el treinta por ciento {30%) restante, a la dotación, funcionamiento y demás de los Centros de Bienestar del Anciano, sin

www.sanpedrodeurabá-antioquia.gov.co
Scanned with CamScanner

Perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO: Los recursos por concepto de recaudo de la estampilla por bienestar del anciano no harán unidad de caja y la tesorería municipal los deberá manejar en una cuenta especial.

En caso de requerir ampliar alguna de las informaciones antes señaladas, podrá escribirnos al correo hacienda@sanpedrodeuraba-antioqua.gov.co, o podrá consultar en la página web del Municipio, la normatividad vigente.

Atentamente,

Nayelis Solera Ramos

NAYELIS SOLERA
Secretario de Hacienda

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

Scanned with CamScanner

Defensoría del Pueblo

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20240060331431681
Fecha radicado: 2024-03-08

Fecha : Marzo 8 2024, a las 1:27:20 pm
Codigo de Seguridad : 6068b83b4959ec92d5c999f17131eb15
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Apartadó

Doctor
Nicolas Jaramillo Polania
personeriasanpedro@hotmail.com

Referencia: URGENTE Solicitud de Atención Especial.
Al contestar cite Radicado ATQ 2024013796

Cordial saludo,

La Defensoría del Pueblo es la Institución del Estado Colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho Democrático, Participativo y Pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos. Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones, Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos y proveer el acceso a la administración de justicia en los casos señalados en la Ley.

En el ejercicio de las funciones señaladas anteriormente esta defensoría del pueblo regional Urabá Darién a través del área de atención y tramite de quejas Recibió solicitud de apoyo para la atención del caso del adulto mayor FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO Identificado con cedula de ciudadanía 8.172.032 quien se encuentra hospitalizado en la clínica panamericana desde el pasado 20 de enero.

En el oficio de remisión del caso se informa lo siguiente:

"CONCLUSIONES FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO identificado con número de cedula 8.172.032 de 69 años de edad, se encuentra en el servicio de UCI en la Clínica Panamericana desde el dia 20 de enero de 2024 hasta la fecha sin acompañante permanente. Me comunico vía telefónica al número 315 665 8324 hablo con la señora Emilse Peñata quien se identifica como la sobrina del paciente, en la indagación realizada ella me manifiesta que su tío tuvo esposa y 2 hijos, pero que ellos fallecieron, que actualmente vive solo en la finca de un sobrino (el cual no vive con él) en la vereda el Ají en San Pedro de Urabá. Que ella ya se comunicó con sus otros 4 tios (hermanos del paciente) y les dio a conocer la situación por la cual atraviesa su hermano Francisco, debido que ella no le es posible hacerse cargo del cuidado de su tío cuando le den el alta debido a que ella trabaja al igual que su esposo, tiene 3 hijos y viven en el municipio de Carepa en el barrio 20 de enero. El paciente al momento de su egreso de la clínica va a necesitar cuidados en casa debido a que le realizaron una traqueostomia y una gastrostomía, y según la información dada por la sobrina vía telefónica se evidencia que el paciente tiene una red de apoyo no segura y pobre, por tanto, me gustaría solicitarles el apoyo para activar la ruta interinstitucional con la remisión del caso al área de inclusión social".

En razón a la misionalidad de nuestra institución y teniendo en cuenta la información reportada por parte de la Clínica Panamericana esta defensoría regional remitió caso a la comisaria de familia y secretaria de protección social en el siguiente sentido:

- **A LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO** que de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales le imprima el trámite correspondiente a la situación expuesta, brindando la orientación y acompañamiento adecuado a los involucradas y se generen acción en favor de la vida e integridad del adulto mayor afectado, así mismo que se

Scanned with CamScanner

disponga del equipo interdisciplinario con que cuenta para que realice visita a él adulto mayor y se tomen las acciones necesarias para garantizar el restablecimiento de los derechos que se encuentren vulnerados.

- **LA ALCALDÍA DE SAN PEDRO DE URABA-SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL** para que a través de su programa de adulto mayor se vincule al señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO** en los diferentes programas con que cuente la administración municipal, así mismo se establezca una red de apoyo segura para el adulto mayor y de no ser posible se le brinde la posibilidad de estar en un hogar geriátrico que le brinde los cuidados requeridos por el adulto mayor.

Teniendo en cuenta lo anterior y que a la fecha la situación del adulto mayor no se ha resuelto se solicita al personero municipal para que en cumplimiento de sus funciones de ministerio publico a nivel local este al pendiente de la atención del presente caso a fin de garantizar los derechos humanos del señor FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO y en el evento de observar negligencia por parte de los funcionarios encargadas de atender y dar una solución definitiva al caso se inicien las actuaciones pertinentes, de conformidad con el articulo 178 de la Ley 136 de 1994, Así mismo se solicita que nos Informe al respecto de los avances del caso.

Cordialmente,

1-4-25

JOSE AUGUSTO RENDON GARCIA
DEFENSOR REGIONAL DE URABA DARIEN

Copia:
Anexo: Respuestas Entidades y solicitud

Tramitado y proyectado por: MARIEN PAOLA VARGAS TORRES – Fecha 08/03/2024
Revisado para firma por: JOSE AUGUSTO RENDON GARCIA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

Scanned with CamScanner

San Pedro de Urabá – Antioquia, diecinueve (19) de marzo del 2024.

OFICIO N0. PM-SPU-006-2024.

DOCTOR:
ALVARO CARRASCAL GONZALEZ
COMISARIO DE FAMILIA.
E. S. D.

Rdo
19-03-2024
Hora: 9:42 AM
Katherine

REFERENCIA: Solicitud de como avanza el caso de Señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO** identificado con número de cedula 8.172.032.

Cordial Saludo.

El suscrito, en calidad de Personero Municipal, en uso de mis facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por el artículo 178 de la ley 136 de 1994, me permito solicitar respuesta en un término perentorio referente al caso del señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO.**

1. Referente al caso del señor **FRANCISCO NORBERTO PEÑATA SERRANO,** el cual ya es de su conocimiento. Respuesta que su despacho dio el día 22 de febrero del presente año a la Defensoría del Pueblo.
   Por lo cual este despacho solicita que se nos brinde la información correspondiente de que otras actuaciones se han adelantado con el fin de dar una pronta solución al caso del señor y con el fin de garantizarle sus derechos.

Se anexa dos (2) folios, Defensoría del Pueblo

Sin otro en particular y con el respecto acostumbrado.

Atentamente,

NICOLAS TRUJILLO POLANIA
Personero Municipal

Scanned with CamScanner

E.S.E HOSPITAL
OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ
SAN PEDRO DE URABÁ
NIT.890.985.660-7

San Pedro de Urabá, 11 de julio de 2024

Señores:
NICOLAS TRUJILLO
PERSONERIA MUNICIPAL

MARIA ALEJANDRA MORA GUERRA
SECRETARIO DE PROTECCION SOCIAL

ALVARO CARRASCAL GONZALEZ
COMISARIO DE FAMILIA MUNICIPAL

EILEEN ALMARIO PACHECO
DIRECCION LOCAL DE SALUD

CARLOS GONZALEZ
SAVIA SALUD E.P.S.

E. S. D.

ASUNTO: INVITACION A REUNION REVISION DE CASO DE ABANDONO FAMILIAR.

En mi calidad de Sugerente de Atención al Usuario de la **ESE HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ DE SAN PEDRO DE URABA**, vengo ante su digno despacho en aras de extenderle la invitación a una reunión extraordinaria que se realizará el día viernes Doce (12) de Julio de 2024, a las 2:00 P.M., en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL, todo ello con el fin de debatir el tema concerniente a un paciente en estado de abandono total de sus familiares, **FRANCISCO PEÑATA SERRANO**, Identificado con la C.C. No. 8.172.032, afiliado a la EPS SAVIA SALUD en el régimen subsidiado, agradecemos la oportuna asistencia a la misma en aras de respetar los derechos fundamentales de dicho paciente.

ANEXO: CONSULTA AFILIACION EPS EN PLATAFORMA ADREES.

Cordialmente,

JESUS GUEVARA PATERNINA
Subgerente de Atención al Usuario.

Scanned with CamScanner

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8172032
NOMBRES	FRANCISCO NORBERTO
APELLIDOS	PEÑATA SERRANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SAN PEDRO DE URABA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	02/08/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	07/10/2024 17:35:39	Estación de origen:	192.168.70.220

Calle 54. N° 47 - 102. Barrio Veracruz 820 5065 - 820 5073 - 820 5716

Scanned with CamScanner

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Calle 54. N° 47 - 102. Barrio Veracruz 820 5065 - 820 5073 - 820 5716

Scanned with CamScanner